

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Sigifredo Rúa, María Delia Vidal de Acevedo y otros
Demandados	Concretos y Asfaltos S.A. – Conasfaltos S.A. y Liberty Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 008 2021 00296 00
Tema	No tiene en cuenta notificación – Reconoce personería – Tiene notificados por conducta concluyente – Incorpora
Interlocutorio	1192

Mediante memorial allegado el 05 de octubre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante, allegó constancias de remisión de notificación personal a los correos electrónicos de las demandadas (PDF10).

No obstante, aquellas no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420-20, en tanto no existe prueba de acuse de recibo o medio de constatar el acceso del destinatario al mensaje. En consecuencia, no se tendrá en cuenta tal notificación.

Sin embargo, en memoriales del 27 y 29 de octubre (PDF12 y 13), las demandadas presentaron contestación a la demanda así:

1. LIBERTY SEGUROS S.A., el 27 de octubre de 2021 (PDF12), por intermedio de su apoderada judicial **CATALINA TORO GÓMEZ¹**, identificada con cédula 32.183.706 y tarjeta profesional 149.178 del C.S. de la J.; a quien se reconoce personería para representar a la demandada en los términos y con las facultades conferidas.

2. CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A., el 29 de octubre de 2021 (PDF13), por intermedio de su apoderado judicial **JUAN CAMILO GÓMEZ ARIAS¹**, identificado con cédula 71.798.851 y tarjeta profesional 139.332 del C.S. de la J.; a quien se reconoce personería para representar a la demandada en los términos y con las facultades conferidas en el poder registrado en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad.

En consecuencia, se tendrán notificados por conducta concluyente los demandados en el presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del

¹ Tarjeta profesional vigente conforme consulta en el Registro Nacional de Abogados PDF14

artículo 301 del C.G.P. a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia, en la que se les reconoce personería a los apoderados.

Finalmente, se incorporan las contestaciones a la demanda antes referidas, advirtiéndole que se les dará el trámite respectivo una vez se surta el traslado de las llamadas en garantía en los cuadernos 02 y 03 del presente proceso.

Integrado como se encuentra el contradictorio, se requiere a las partes, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)